GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, al 01 primer día del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.----

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 33/2017-F, instaurado en contra del servidor público ARTURO RAMOS LÓPEZ. filiación presupuestal clave 071406T03803000100008, quien se desempeña como Contralor, en la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q; en virtud de que el trabajador de la educación antes mencionado faltó a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días 08 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; por lo que se resuelve de los siguientes:-----

RESULTANDO

1,- Con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el Acta Administrativa levantada el día 08 ocho del mismo mes y año, suscrita por el Profr. Agustín Guerra Villanueva, Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q; ante las Testigos de Cargo las C.C. Tania Karina Cáceres Bayona y Catalina Piñón Reyna y los Testigos de Asistencia Beatriz Jacobo Rivera y Patricia Espinosa Vázquez, en contra del Servidor Público Arturo Ramos López, filiación clave presupuestal 071406T03803000100008, quien se desempeña como Contralor, en el plantel educativo anteriormente descrito, en razón de que le trabajador de la educación antes mencionado, faltó a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días 08 ocho,

13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete.-----

- 2.- Con motivo de lo anterior, el día 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral en contra del servidor público Arturo Ramos López, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo. Laboral е Infracciones Administrativas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta H. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----
- 4.- Mediante oficios 01-645/2017 y 01-646/2017, ambos de fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se solicitó a la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Director General de Personal de la Secretaría de Educación, así como al Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Centro 2, informaran respecto los datos laborales del servidor público Arturo Ramos López, dando contestación a las

peticiones mediante los ocursos D.G.P./003430/2017 y DR2/JD/296/2017, respectivamente.-----



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 6.- El día 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, fue desahogada la diligencia prevista por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contando con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, del servidor Público encausado Arturo Ramos López; así como también del Lic. Alejandro Othón Medina Zacarias, representante legal del servidor público encausado en el presente procedimiento; misma diligencia que se llevó a cabo en todas y cada una de sus etapas procesales.
- 7.- Con acuerdo de fecha 12 doce de mayo del año que nos rige, al no quedar diligencia por desahogar, se da por cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.------

CONSIDERANDO

- II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto". Escuela C.C.T.14DES0102Q y el servidor público Arturo Ramos López, conforme lo plasmado en los oficios números D.G.P./003430/2017 y DR2/JD/296/2017, suscritos por la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal de la Secretaría de Educación y Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Centro 2, respectivamente.----
- a).- Con el acta administrativa de fecha 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, suscrita por el Profr. Agustín Guerra Villanueva, Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q; ante las Testigos de Cargo



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

las C.C. Tania Karina Cáceres Bayona y Catalina Piñón Reyna y
los Testigos de Asistencia Beatriz Jacobo Rivera y Patricia
Espinosa Vázquez, en contra del Servidor Público Arturo Ramos
López, filiación managata de la clave presupuestal
071406T03803000100008, quien se desempeña como Contralor,
en el plantel educativo anteriormente descrito, en razón de haber
faltado a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno,
durante los días 08 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08
ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete;
misma acta que fue debida y legalmente ratificada por los que
intervinieron en ella. Documental que a la que se otorga valor
probatorio pleno en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la
Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento
por así disponerlo la Ley de la materia

Por otra parte la segunda testigo de cargo mencionó:-----

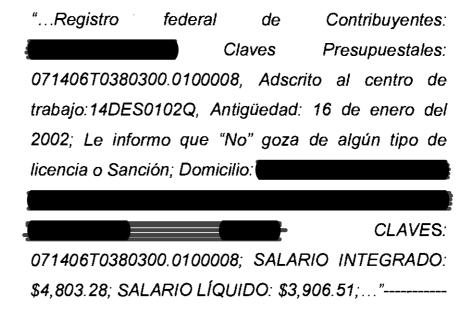
Declaraciones las anteriores que merecen valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento.

- c).- Al acta antes descrita materia del presente y valorada, se acompañaron: 06 seis copias certificadas del Registro de Puntualidad y Asistencia ciclo escolar 2016-2017, turno matutino de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, correspondientes a los días 08 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, en los que se aprecia que el servidor público Arturo Ramos López, no registró su entrada ni su salida durante los días anteriormente mencionados, así como se observa una frase que refiere textualmente lo siguiente: "FALTA", también se observa en estas documentales que los firmantes del acta administrativa si registraron su entrada y su salida en los días anteriormente mencionados; medios de prueba que se les otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 795 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----

Dentro del sumario que nos ocupa, también obra el ocurso número DR2/JD/296/2017, realizado por el Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Centro 2, en el cual entre otras cosas refirió:------



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

"...se procede a recibirse la declaración del PROFR.
AGUSTÍN GUERRA VILLANUEVA...

PRIMERA.- Que diga el Maestro Agustin Guerra Villanueva, si el personalmente levanto el acta administrativa origen del presente procedimiento. Aprobada.- Si.-----

SEGUNDA.- Que diga el Director si constató personalmente que el Servidor Arturo Ramos

López, faltó a laborar los días 8, 13 y 21 de febrero y 8 de marzo del año en curso. Aprobada.- Si.-----

QUINTA.- Que mencione el Director si alguno de los días mencionados en la acta administrativa, se enteró que el encausado asistió a recibir atención médica referente a su enfermedad.- Aprobada.- No recuerdo que me haya dicho que iba a ir a consulta.-

SEXTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho. Aprobada.- Lo manifestado lo se por la carencia de firma en los registros de asistencia... Que son todas las preguntas que desea formular...

...se procede a recibirse la declaración del TANIA KARINA CÁCERES BAYONA...

PRIMERA.- Que diga la testigo de cargo, si sabe y le consta quien elaboro el acta administrativa origen del presente procedimiento. Aprobada.- El acta administrativa la elaboró el Director y esta surge de una auditoria que hay en la escuela.-----

SEGUNDA.- Que diga la testigo la razón por la cual le consta que el trabajador Arturo Ramos López hubiera faltado a laborar los días 8, 13 y 21 de febrero y 8 de marzo del año 2017. Aprobada.- Por que no lo vi que haya asistido a laborar en esas fecha.-----

TERCERA.- Que diga la testigo si le consta que el trabajador Arturo Ramos López faltó a laborar la jornada completa de los días referidas en la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pregunta anterior. Aprobada.- La jornada completa, no me consta que haya faltado, pero tienen un tiempo para registrar su entrada, y si no lo hacen, se considera que no llegó.-----

CUARTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho. Aprobada.- Lo anterior manifestado me consta porque sucedió y yo estuve presente. Que son todas las preguntas que desea formular...

...se procede a recibirse la declaración del CATALINA PIÑÓN REYNA...

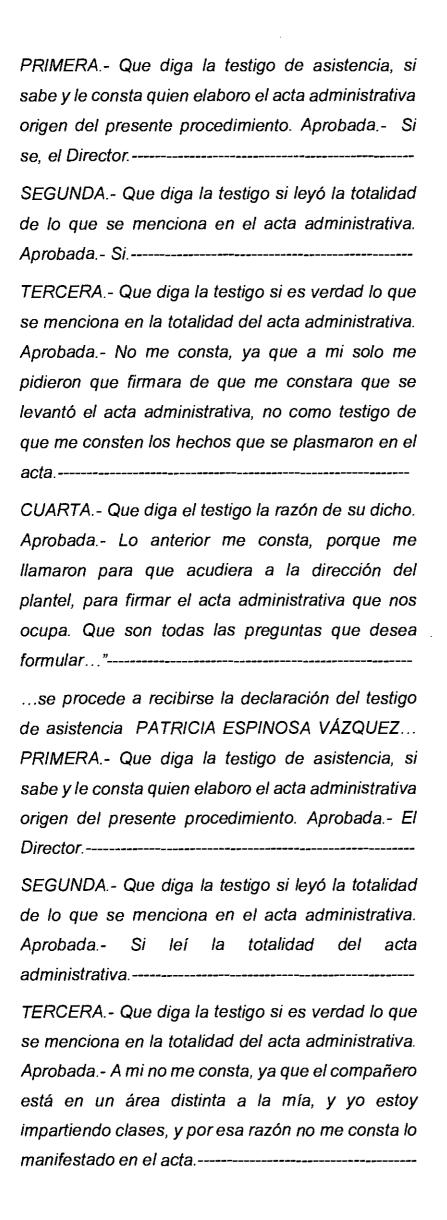
PRIMERA.- Que diga la testigo de cargo, si sabe y le consta quien elaboro el acta administrativa origen del presente procedimiento. Aprobada.- A mi me la presentaron para firmarla, yo creo que los auditores, pero la verdad no se quien la levanto.-----

SEGUNDA.- Que diga la testigo la razón por la cual le consta que el trabajador Arturo Ramos López hubiera faltado a laborar los días 8, 13 y 21 de febrero y 8 de marzo del año 2017. Aprobada.- Me consta, porque no está firmada la asistencia, en la lista de administrativos.-----

TERCERA.- Que diga la testigo si le consta que el trabajador Arturo Ramos López faltó a laborar la jornada completa de los días referidas en la pregunta anterior. Aprobada.- No tengo la seguridad de que haya laborado la jornada completa en los días antes mencionado.-----

CUARTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho. Aprobada.- Lo anterior me consta por que el compañero Arturo no firmo su entrada ni su salida en el libro de firmas de asistencia. Que son todas las preguntas que desea formular...

...se procede a recibirse la declaración del testigo de asistencia BEATRIZ JACOBO RIVERA...





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CUARTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho. Aprobada.- Lo anterior me consta porque a mi me llamaron para que acudiera a la Dirección del plantel, para que firmara el acta administrativa que nos ocupa.------

De las anteriores contestaciones, lejos de beneficiarle al trabajador de la educación Arturo Ramos López, le perjudica, toda vez que los declarantes refieren que éste no se presentó a laborar los días que se le imputan en el acta administrativa, y por consiguiente, no firmó su asistencia en los multicitados días.-----

Acto seguido, en el desahogo del numeral 26 fracción VI incisos e) y f), de la Ley Burocrática que nos rige, el servidor público encausado presentó como elementos de prueba los siguientes elementos probatorios:-----

"1.- Formato de Contra Referencia, así como (sic) 2.- 3 recetas médicas C.E.+CE. Cl.S; 3.- 17 Recetas Médicas. Toda la documentación anteriormente referida se encuentra expedida por la Dirección medica del Instituto de Segundad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE) y con los cuales se acredita el diagnostico con que cuenta el paciente señalado como F. 41.2-Transtorno Mixto de Ansiedad y depresión, el cual influye notablemente en su actividad diaria, tanto social como laboral. 4.- Constancia de asistencia a la sección de urgencias al ISSSTE, de la cual se desprende que el día 8 de marzo del año 2017, se presentó para atención a su padecimiento desde las 10:05 de la mañana, hasta las 14:33 horas, razón por la cual en dicha fecha no podia estar presente en la Escuela Secundaria General No. 94 que es una de las fechas señaladas como inasistencia. Prueba esta con la cual se demuestra que la mencionada inasistencia en ningún momento fue en forma injustificada. 5.- Receta Médica, suscrita por un médico general al que tuvo necesidad de asistir

en virtud haber sufrido transtornos señalados en las constancias medicas anteriores de manera urgente en razón de no haber alcanzado a esperar cita en el ISSSTE, receta de la cual se desprende que el mismo médico le señala que debe de guardar reposo por 3 tres días. Haciendo notar de que en la fecha de expedición de la mencionada receta, también se tiene como inasistencia en la acta administrativa origen de este procedimiento, y con lo cual se demuestra que en ningún momento fue una falta injustificada. Todos los documentos anteriormente mencionados, los presento en original, solicitando que una vez que sea terminado el procedimiento que nos ocupa, los mismos sean devueltos y obren copias debidamente cotejadas en el mismo. Así mismo, se ofrecen como pruebas la Instrumental de actuaciones. así como presuncional tanto legal como humana, en cuanto basten a beneficiar al encausado"-----

Documentales que solo son admisibles como indicios las marcadas con los número 2 y 3, ya que estas fueron expedidas en años anteriores, y con ellas no desacredita lo que se le atribuye en el acta administrativa que dio origen al presente procedimiento; en cuanto a las Documentales marcadas con las número 1, 4 y 5, se hace constar que la que el primer elementos probatorio se hace consistir en el Formato de Contrareferencia, expedido por el Dr. Estrada Sánchez Francisco, adscrito a la Clínica de Especialidades más Centro de Cirugía Simplificada del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el cual en el rubro del Informe Médico Consultado del C. Arturo Ramos López, pasmó lo siguiente: "paciente con síntomas afectivso y de ansiedad, el paciente ha presentado estabilidad, estos síntomas solo se presentan relacionado a problemas de la vida diaria, el paciente no acude a psicología desde hace un año, Diagnostico de: transtorno depresivo + ansiedad; Contrareferencia: F41.2-Transtorno Mixto de Aniedad y Depresion"; en cuanto a la segunda documental se hace consistir en el original de la constancia suscrita por el personal de Urgencias del Hospital Regional "Dr. Valentín



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Gómez Farías" del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el cual hicieron contar que el paciente Ramos López Arturo, asistió a consulta desde las 10:05 diez horas con cinco minutos, hasta las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos del día 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; y por último, la prueba marcada con el número 05, consistente en el original de la receta médica, suscrita por el Dr. Filiberto Hipólito Rivas, Medico Cirujano, de fecha 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en la cual se le suscribe 3 tres medicamentos y reposo por 3 tres días al paciente de nombre Arturo Ramos López. Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad a lo previsto por el artículo 795 y 796 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente sumario, elementos de convicción que tienen un carácter indiciario de su circunstancia de salud y de la necesidad de atención médica especializada, pero no menos cierto es que tienen un valor probatorio insuficiente que justifique a plenitud sus inasistencias a laborar, aunque también es pertinente considerar que debido a su diagnóstico hecho por el Dr. Francisco Estada Sánchez, adscrito a la Clínica de Especialidades más Centro de Cirugía Simplificada del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), consistente en trastorno depresivo, es que nos permite considerar que se encuentra en una situación complicada en los que respecta en los días 08 ocho de febrero y 08 de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, para atender su enfermedad y al mismo tiempo desarrollar su jornada laboral. Ahora, si bien es cierto que el trabajador de la educación Arturo Ramos López justificó parcialmente sus inasistencias durante los días 08 ocho de febrero y 08 de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; también lo es que en lo que respecta a los días 13 trece y 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, no presentó elemento de prueba para su justificación, dejando así de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, mismos que realiza dentro de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, y ante esta circunstancia es procedente imponer al C. Arturo Ramos López, una sanción consistente en una suspensión de 07 siete días sin goce de sueldo con el apercibimiento que en caso de incurrir nuevamente en una situación similar y de no hacerlo del conocimiento por los medios que la ley le impone, se hará acreedor a una sanción mayor, pudiendo llegar, hasta el cese de su trabajo.------

Ahora bien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la imposición de la sanción se toma en cuenta; a).- La falta cometida por el servidor público C. Arturo Ramos López, se califica como media, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; b).- En cuanto a las condiciones socioeconómicas del servidor público encausado, se tiene que cuenta con percepciones de Salario Integrado de \$4,803.28 (cuatro mil ochocientos tres pesos 28/100 moneda nacional), y como Salario Líquido de \$3,906.51 (tres mil novecientos seis pesos 51/100 moneda nacional), bajo la clave presupuestal 071406T03803000100008: c).- El nivel jerárquico, es medio, de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta con su nombramiento; d).- No registra antecedente de sanción; así mismo su fecha de ingreso es a partir del 16 dieciséis de enero del año 2002 dos mil dos; e).- Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada por más de 03 tres ocasiones, siendo estos los días 08 ocho, 13 trece y 21



veintiuno de febrero; 68 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; f).- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones del servidor público Arturo Ramos López, no se advierte, toda vez que el mismo no registra antecedente de sanción alguno y g).- El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el presente procedimiento.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento de conformidad a las siguientes:-------

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta, una suspensión por 07 siete días sin goce de sueldo al Servidor Público ARTURO RAMOS LÓPEZ, filiación clave presupuestal 071406T03803000100008, en la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q; según la relación de motivos y fundamentos expuestos en el considerando III del presente resolutivo, sin responsabilidad para esta dependencia.----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las

Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley.-----

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia

Lic. Oliver Olive Ceja

Testigo de asistencia Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios